



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA LA PRUEBA DE APTITUD PARA IMPARTIR EL CURRÍCULO DE INGLÉS AVANZADO EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Uno de los objetivos fundamentales de la Comunidad de Madrid ha sido introducir y prolongar en el sistema educativo el aprendizaje del inglés como factor clave de una formación de calidad. Para ello, la Orden 1741 / 2014 de 27 de mayo de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, establece las condiciones para dar continuidad al Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros privados concertados bilingües que hayan completado la implantación de este programa en la etapa de Educación Primaria.

La Comunidad de Madrid pretende que en la Educación Secundaria Obligatoria se imparta un modelo de enseñanza bilingüe en el que el alumno no solo aprenda inglés como lengua extranjera, sino que reciba parte de las enseñanzas en inglés, con el fin de garantizar la continuidad del aprendizaje en inglés a aquellos alumnos que estén en condiciones de seguirlos, bien porque hayan finalizado satisfactoriamente la educación primaria en centros con programas bilingües en español y en inglés, bien porque el dominio alcanzado en este idioma les permita incorporarse a ellas.

Con el objetivo de cumplir este propósito, en la citada Orden 1741 / 2014, de 27 de mayo, se establece tanto la organización de la enseñanza en español y en inglés en la Educación Secundaria Obligatoria, como la definición de los requisitos que han de reunir los alumnos que vayan a recibir estas enseñanzas y los profesores que las impartan.

El apartado segundo del artículo segundo de la Orden 1741/ 2014, de 27 de mayo, establece que los centros, en su caso, deberán contar con profesores de inglés acreditados para la impartición del currículo de Inglés Avanzado. Este currículo supone un refuerzo de la enseñanza y aprendizaje en inglés, debiendo adaptarse a los contenidos de dicha enseñanza establecidos por la Administración educativa. En este sentido, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ha ido regulando mediante Orden 2154/2010, de 20 de





abril, Orden 2462/2011, de 16 de junio y Orden 9961/2012, de 31 de agosto, el currículo de Inglés Avanzado correspondiente a cada uno de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

La disposición adicional primera de la mencionada Orden 1741/2014, de 27 de mayo, establece también que los profesores de centros privados concertados bilingües que reúnan los requisitos de titulación para impartir Lengua Inglesa en Educación Secundaria Obligatoria podrán concurrir a la prueba de aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado que se regule para las secciones bilingües de los institutos bilingües. En este sentido se ha publicado recientemente la Orden 1276/2014, de 11 de abril, por la que regula la prueba de aptitud para impartir el currículo avanzado en las secciones bilingües, con el objeto de garantizar la adecuada preparación de los profesores y maestros que vayan a impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües, estableciendo como requisito necesario la superación de una prueba de aptitud.

Por todo ello, esta Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación en uso de las competencias atribuidas en el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Orden 1741/2014, de 27 de mayo, ha resuelto convocar la realización de la prueba de aptitud para los profesores que reúnan los requisitos de titulación para impartir Lengua Inglesa en Educación Secundaria Obligatoria en los centros privados concertados bilingües de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente resolución, convocar la realización de la prueba de aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid que continúen con la implantación de la enseñanza bilingüe en español y en inglés en el primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, una vez que hayan completado la implantación de este programa en la etapa de Educación Primaria.





Segunda.- Normativa aplicable.

A la realización de la prueba de aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado le será de aplicación la siguiente legislación:

- Orden 1741 / 2014, de 27 de mayo de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las condiciones para la continuidad del Programa Bilingüe en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros concertados bilingües.

- Orden 1276/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula la prueba de aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado en las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.

Así como las bases contenidas en la presente convocatoria y normas de general aplicación, especialmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Requisitos de los candidatos .

Podrán participar en la presente convocatoria aquellos profesores que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, presten servicios en régimen de concierto o acrediten un compromiso de contratación con un centro privado concertado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que vaya a continuar con el Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Ser profesor de la materia de Lengua Extranjera: Inglés en Educación Secundaria Obligatoria en un centro privado concertado de la Comunidad de Madrid, o estar autorizado para impartir la citada materia en esta etapa educativa.

- b) Reunir los requisitos de titulación y de cualificación específica para impartir la materia de Lengua Extranjera: Inglés, según lo establecido en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los





centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

- c) Ser maestro y estar impartiendo la Lengua Extranjera: Inglés en cualquiera de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en un centro privado concertado de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.

Cuarta.- Documentación, lugar y plazo de presentación.

4.1.- Documentación.

Los titulares de los centros privados concertados que continúen con la implantación de la enseñanza bilingüe en español y en inglés en el primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria cuyo profesorado cumpla los requisitos establecidos en la base anterior, deberán cumplimentar el impreso que figura como Anexo a esta Resolución y una vez firmado, dirigirlo al Director General de Becas y Ayudas a la Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

En el citado Anexo el titular del centro privado concertado certificará que el candidato presta servicios en régimen de concierto o acredita compromiso de contratación y que reúne los requisitos de titulación para impartir Lengua Inglesa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria de la base tercera de esta Resolución.

4.2.- Lugar de presentación:

La documentación se presentará en formato papel en el Registro General de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sito en la calle Gran Vía, número 20, 28013 Madrid o en los Registros de las Direcciones de Área Territorial y se dirigirá a la Dirección General de Becas y Ayudas, c/ Alcalá 32, 6ª planta, 28014 Madrid.

4.3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la documentación comenzará el día de la notificación de la presente Resolución y finalizará el día 25 de junio de 2014.





Quinta.- Comisiones evaluadoras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden 1276/2014, de 11 de abril, para la valoración de la prueba de aptitud se nombrarán comisiones evaluadoras mediante Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. Dicha Resolución se expondrá en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial.

Dichas comisiones evaluadoras ajustarán su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con el capítulo III del título II de dicha Ley, los miembros de las comisiones evaluadoras estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta- Procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden 1276/2014, de 11 de abril, la prueba constará de un único ejercicio consistente en una entrevista oral en lengua inglesa, que tendrá una duración no superior a quince minutos.

La adecuación del contenido y la valoración de esta prueba será acorde con los conocimientos generales y metodológicos de la lengua inglesa y el conocimiento del currículo de Inglés Avanzado, así como la aptitud y adecuación para su correcto desarrollo en la práctica directa en el aula.

Durante la prueba, la comisión evaluadora podrá formular las preguntas que considere oportunas para la adecuada evaluación de los aspirantes. Estas preguntas versarán prioritariamente sobre objetivos, contenidos lingüísticos y literarios, aspectos metodológicos y evaluación del currículo de Inglés Avanzado.

Los candidatos recibirán la calificación de "apto" o "no apto".





Séptima. - Comienzo y desarrollo de la prueba.

7.1.- Comienzo de la prueba.

La fecha de inicio de la celebración de las pruebas, el centro en el que se celebrarán las mismas, la citación de los aspirantes y cuantas otras cuestiones se estimen oportunas a este respecto, se incluirán en la misma resolución por la que se nombran las comisiones evaluadoras y se expondrá en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial.

7.2.- Desarrollo de la prueba.

a) *Citación*: La Comisión evaluadora convocará a los aspirantes asignados para la realización de la prueba de aptitud, en un único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada sesión deberán estar presentes a la hora fijada por la Comisión evaluadora correspondiente como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan.

Una vez comenzadas las actuaciones ante la Comisión evaluadora, los sucesivos llamamientos de los aspirantes, serán publicados en los tablones de anuncios del local donde se esté celebrando la prueba o por otro medio que indique la propia Comisión, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

b) *Orden de actuación de los aspirantes*. Se iniciará por aquellos candidatos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid, actualmente vigente.

c) *Identificación ante las Comisiones evaluadoras*.- Las Comisiones de evaluación podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, en cualquier momento del desarrollo de las pruebas.

Las Comisiones evaluadoras tendrán la facultad de poder excluir de la prueba a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de "no aptos".





Octava. -Candidatos que hayan superado el procedimiento.

Finalizado el desarrollo de la prueba, la Comisión evaluadora expondrá en el tablón de anuncios del local donde haya actuado, la relación de los candidatos que hayan superado la prueba, ordenada por orden alfabético.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden 1276/2014, de 11 de abril, contra esta relación, los interesados podrán presentar alegación, ante la Comisión evaluadora, en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a su publicación. Las alegaciones deberán ir dirigidas a la Presidencia de la Comisión evaluadora.

Examinadas las alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden 1276/2014, de 11 de abril, las Comisiones evaluadoras elevarán al Director General de Becas y Ayudas las relaciones de los candidatos que hayan superado el procedimiento, ordenadas por orden alfabético.

Novena.- Lista definitiva de candidatos que hayan superado la prueba.

Mediante Resolución del Director General de Becas y Ayudas, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de los candidatos que hayan superado la prueba, declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en las mismas. Esta lista se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial donde permanecerán expuestas al menos durante el periodo de tiempo que establece la legislación para poder interponer recurso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la citada Resolución, ante la Viceconsejería de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.





Décima- Obtención y vigencia de la habilitación para el desempeño de la docencia bilingüe.

10.1.-Obtención.

Una vez concluida la prueba se procederá a la emisión de la certificación correspondiente, expedida la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

10.2.- Vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden 1276/2014, de 11 de abril, la certificación para la impartición de Inglés Avanzado en centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid, será efectiva desde el 1 de septiembre de 2014 y perderá la vigencia si transcurren cinco cursos escolares consecutivos sin impartir la materia de inglés, contados a partir de la fecha de su efectividad.

El cómputo de la vigencia de la certificación se suspenderá mientras su titular participe en programas internacionales de intercambio bilingüe o imparta docencia en centros docentes de países cuya lengua oficial sea en inglés.

Undécima.- Recursos.

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación.

Madrid, a 16 de junio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez

